

INFORMA

SOBRE LA CARRERA PROFESIONAL

La carrera profesional constituye uno de los pilares fundamentales de las profesiones sanitarias y, en nuestro particular, de la profesión médica. Por ese motivo, este sindicato siempre ha sido el principal propulsor tanto de la puesta en marcha de esta en la Comunidad Autónoma de Canarias, como de su justa regulación tanto a efectos de criterios de acceso como económicos. El decreto de carrera profesional que regula a nuestro colectivo fue elaborado en el año 2003 tras la prolongada huelga (9 meses) que protagonizamos los/las médicos/as y facultativos/as en el año 2001, con unas condiciones muy favorables que fueron pioneras no solo en nuestra comunidad, sino en el conjunto de España; algunas de las cuales aún siguen siendo exclusivas en cuanto a su beneficio en Canarias tal y como se expondrá durante el desarrollo de este escrito.

Siendo un tema relevante y extenso, hemos querido favorecer su comprensión dividiéndolo en 2 partes y explicándolo a modo de preguntas y respuestas, las cuales, en su mayoría, han sido planteadas por ustedes. La continuación de este documento se hará llegar en próximos días.

PARTE I

¿Cuál es el plazo de presentación de solicitudes?

Del 1 de abril al 30 de junio de 2024.

¿Cuántos años son necesarios para acceder a los distintos grados?

Grado 1. - 5 años.

Grado 2. - 10 años.

Grado 3. - 16 años.

Grado 4. - 23 años.

Grado 5. – *Pendiente de negociación (ver último apartado).*

¿Cuál es la fecha de aplicación a efectos económicos, tras la obtención de un nuevo grado?

Los efectos económicos del encuadramiento en el nivel correspondiente, se producirán a partir del 1 de enero del año siguiente al de la solicitud. Por ejemplo: las solicitudes presentadas este año tendrán como fecha a efectos económicos el 1 de enero de 2025, con independencia de que la resolución se haga efectiva con posterioridad a esa fecha (carácter retroactivo).

¿Cuánto es la retribución actual?

Nivel/Grado	Mensual	Anual
1	313,35 €	3760,20 €
2	501,30 €	6015,60 €
3	689,27 €	8271,24 €
4	814,59 €	9775,08 €

Tras la huelga del del colectivo médico de pasado año (2023) se pactó el incremento de la cuantía de la carrera profesional en base al promedio de lo que se percibe en las 3 mejores comunidades autónomas. La fecha de aplicación aún está en fase de negociación con la administración. Este capítulo se desarrollará ampliamente en la segunda parte de este documento.

¿Se podrá contabilizar el tiempo trabajado como MIR?

El Tribunal Superior de Justicia de Canarias ha establecido, a través de diversas sentencias, que el tiempo del periodo MIR debe ser valorado como tiempo de servicio para efectos de la carrera profesional. Esto se debe a que representa una experiencia relevante en tareas asistenciales en concordancia con el desarrollo profesional y los objetivos de la organización, y por ende, debe ser tenido en cuenta.

Por tanto, recomendamos que todos los/las médicos/as y facultativos/a tengan en cuenta los años de formación MIR en su cómputo global.

Con una alta probabilidad el SCS no reconocerá de oficio esos años como tiempo de servicios prestados computables a efectos de carrera profesional; por lo que las reclamaciones por vía administrativa y, en su caso, judicial, basados en las sentencias mencionadas, constituirán inicialmente el método efectivo de reclamación. **Llegados a este supuesto, deberán ponerse en contacto con el Gabinete Jurídico del Sindicato a través de los métodos habituales de comunicación, quien se encargará de iniciar el trámite legal correspondiente para defender tus derechos.**

¿Se podrá contabilizar el tiempo trabajado en Mutuas de Accidentes Laborales y centros concertados con el SNS/SCS?

Una reciente sentencia el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (abril de 2024) se ha pronunciado de forma favorable sobre este último supuesto si bien dicha sentencia ha sido recurrida en casación ante el Tribunal Supremo por parte del Servicio Canario de la Salud. En todo caso, y estando pendiente de dicho fallo del Tribunal Supremo, desde esta organización sindical consideramos que los servicios prestados en centros concertados y mutuas pueden computarse como tiempo trabajado a efecto de carrera profesional. Para que esto sea posible, es necesario presentar un certificado de tiempo trabajado emitido por la empresa correspondiente, donde se especifique la categoría profesional,

la duración del tiempo trabajado y la jornada laboral (no se tendrá en cuenta aquellos períodos temporales que se solapen con el realizado en el SCS).

Como en el supuesto anterior, contamos con que el SCS no reconocerá este tiempo, por lo que el proceder para su inclusión deberá ser el mismo.

El tiempo trabajado en centros privados sin concierto con el SNS/SCS no será computable.

¿Me podrían penalizar por no cumplir el tiempo requerido?

No, como se expuso en la introducción, el personal médico y facultativo tiene un decreto propio de carrera profesional (Decreto 278/2003) y diferente del resto de categorías, que no recoge ningún tipo de penalización por solicitar un nivel de carrera profesional que no corresponda.

¿Los criterios de evaluación académicos (cursos de formación continuada, investigación...) tienen siempre que obtenerse con fecha posterior a la última solicitud?

No, los créditos aportados para obtener un determinado grado y que se consideraron excedentes, al no ser tenidos en cuenta una vez fueron superado los mínimos exigidos, podrán ser evaluados en las siguientes solicitudes de cambio de nivel. También pueden incluirse aquellos que no fueron presentados aunque tengan fecha anterior a la última valoración.

En cualquier caso la recomendación de este sindicato y ante la dificultad de conocer que créditos resultaron excedentes, es que se presente todo cuanto obre en nuestro poder, de cara incluso a cualquier reclamación que sea necesaria presentar.

¿Qué se consideran profesiones asimiladas y por tanto sumatorias a efectos de carrera profesional?

Se corresponde con aquellas categorías/especialidades para cuyo acceso se exige titulación superior, que estando encuadradas en el mismo subgrupo de clasificación, tanto del Estatuto Básico del Empleado Público como del Estatuto Marco, que la profesión principal, hayan sido ejercidas por el profesional como, por ejemplo, en alguno de los supuestos que se señalan:

- Pediatra de EAP ⇔ FEA Pediatría.
- Médico de Urgencia Hospitalaria ⇔ Médico de Admisión y Documentación Clínica.
- Médico de Familia ⇔ Médico de Urgencia Hospitalaria.
- Médicos de Familia realizando funciones de Pediatría en el ámbito de la atención primaria.

¿Cuáles son los criterios de evaluación?

1. **Actividad asistencial** (máximo 70 créditos). Ninguno de los subapartados de este punto requiere presentar documentación. Los puntos 1.2 y 1.3 serán evaluados según informe del superior jerárquico inmediato de la unidad.
 - 1.1. Por el grado de consecución de objetivos (máximo 55 créditos).
 - 1.2. Por capacidad de interrelación con los usuarios (máximo 7,5 créditos).
 - 1.3. Por capacidad de trabajo en equipo (máximo 7,5 créditos).
2. **Formación continuada** (máximo 15 créditos).
 - 2.1. Diplomas y certificados obtenidos en cursos relacionados con la profesión principal o profesiones asimiladas organizadas y autorizados por Universidades públicas o privadas o el Instituto de Salud Carlos III.
 - 2.2. Formación en idiomas extranjeros: se deberá aportar la certificación oficial correspondiente.
 - 2.3. Diplomas y certificados obtenidos en actividades formativas relacionadas con la profesión principal o asimilada acreditadas por la Comisión de Formación Continuada (CFC) del SNS u órganos equivalentes.
 - 2.4. Diplomas y certificados obtenidos en actividades formativas relacionadas con la profesión principal o asimilada acreditadas por entidades distintas a las reflejadas en punto previo.
3. **Docencia** (máximo 10 créditos).
 - 3.1. Docencia de Pregrado.
 - 3.2. Docencia de Postgrado.
 - 3.3. Docencia de formación continuada.
 - 3.4. Evaluador de comisiones de formación continuada.
4. **Investigación** (máximo 20 créditos).
 - 4.1. Publicaciones.
 - 4.2. Comunicaciones orales, póster y ponencias.
 - 4.3. Tesis doctoral.
 - 4.4. Proyectos de investigación y ensayos clínicos aprobados.
 - 4.5. Patentes, modelos registrados y en explotación en el área de la medicina.
 - 4.6. Estancias de formación en centros de referencia.
 - 4.7. Participación en grupos, redes y centros acreditados de investigación.
5. **Compromiso con la organización** (máximo 20 créditos). No requiere presentar documentación. Será evaluado según informe del superior jerárquico inmediato de la unidad.

¿Es necesario puntuar en cada uno de los apartados?

Salvo en las convocatorias extraordinarias en las que la forma de evaluación puede variar, en las ordinarias es imprescindible sumar en todas las secciones, si bien pueden existir algunas circunstancias exonerantes como las que se exponen en punto siguiente.

¿Cómo puedo puntuar en docencia si mi centro no es docente?

Los 10 créditos correspondientes al factor "docencia" se podrán distribuir entre el factor de formación continuada" y el factor de "investigación", o ser asignados en su totalidad a alguno de los factores señalados, sin que el máximo de créditos a obtener por ambos factores pueda exceder en ningún caso de 45 créditos, en los siguientes supuestos:

1. Profesionales que presten servicio en centros de salud y unidades hospitalarias que no tengan acreditación docente.
2. Profesionales que, prestando servicio en centros de salud y unidades hospitalarias con acreditación docente, no hayan tenido la posibilidad de haber impartido docencia. Esta circunstancia se acreditará mediante informe que se recabará de oficio por la Comisión de Evaluación a la Gerencia/Dirección Gerencia correspondiente.

¿Puedo presentar ya mi solicitud al grado 5?

Tras la huelga del colectivo médico del pasado año y coordinada por este sindicato, se negoció con la administración además de la mejora retributiva de este concepto y que expondremos en la segunda parte, la creación de un nivel 5 (inédito en España a excepción de Andalucía, aunque con un modo de evaluación distinto).

Aunque este quinto grado ya está reconocido e incluido en los Presupuestos Generales de Canarias, hasta la fecha y en espera de la administración, aún no se han negociado los criterios ni las retribuciones que deberán corresponder a este nivel, si bien si está establecido que el pago del mismo se hará efectivo a partir del 1 de enero de 2025. Como expusimos en comunicado de este sindicato de fecha 25 de marzo de 2024, desde la Dirección del SCS se está valorando el método de acceso a este nivel, lo que posiblemente se hará a través de una convocatoria extraordinaria durante el año en curso o durante el 2025, con la excepcionalidad, en este último supuesto, de que los efectos económicos serán durante el mismo año de la solicitud, es decir el 1 de enero de 2025 (para mayor comprensión de este aspecto, aconsejamos revisar la pregunta 3).

Seguimos trabajando con compromiso y esfuerzo por mejorar la situación de TODOS/AS los/las médicos/as y facultativos/as de Canarias convencidos de que solo unidos podremos conseguir nuestros objetivos.

¡Juntos somos más fuertes!

En Canarias, a 5 de abril de 2024.